



id
indotel



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ENTRE:

De una parte, El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 4-0150891-5, con su domicilio y asiento social ubicado en el Edificio Osiris, marcado con el núm. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el “**INDOTEL**” o por su denominación completa, indistintamente;

De la otra parte, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** de la República Dominicana, entidad jurídica autónoma de derecho público de jerarquía constitucional, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 430-13589-5, creada mediante la Ley Núm. 19-01 de fecha 1ro. De febrero del año 2001 (G. O. Núm. 10072) y contemplada por los artículos 190, 191 y 192 de la Constitución de la República del año 2010 modificada en el año 2015, provisionalmente domiciliada en los locales 108, 109, 110, 111 y 112 de la Plaza Merengue, ubicada en la Avenida Tiradentes esquina Avenida 27 de Febrero, sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por **PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO**, Defensor del Pueblo designado mediante Resolución Núm. 283 del Senado de la República de fecha 10 de junio de 2021, registrada en el libro letra “C” y notificada mediante Oficio Núm. 0000000236 del 14 de junio del 2021, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1145778-4, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual para los fines del presente Contrato, se denominará **EI DEFENSOR DEL PUEBLO**.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **EL DEFENSOR DEL PUEBLO** y al **INDOTEL**, éstas se denominarán “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución consagra las Garantías de los Derechos Fundamentales, disponiendo que “*La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.*”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana “*toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el*

N.A

+



respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley."

CONSIDERANDO: Que a su vez, nuestra Carta Magna ha reconocido como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, quienes deben garantizar su efectividad de conformidad con lo establecido por la referida Constitución.

CONSIDERANDO: Que El Defensor del Pueblo fue creado mediante la Ley No. 19-01, de fecha 1ro. de febrero de 2001 (G.O. No. 10072), y su modificación por la Ley No. 367-09, de fecha 23 de diciembre de 2009 (G.O. No. 10556). Esta figura fue posteriormente constitucionalizada a través de los artículos 116, 80 Numeral 5, 83 numeral 3, 190, 191 y 192 de la Constitución de la República Dominicana de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Defensor del Pueblo es una entidad constitucional dotada de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial es la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas frente a la Administración Pública y los entes prestadores de servicios públicos, y la protección de los particulares en la medida que se afecten intereses colectivos y difusos

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicación núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones, la cual crea al **INDOTEL**, como ente regulador sectorial.

CONSIDERANDO: Que los principios de Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 del año 2012, aplicable sólo de manera supletoria a los órganos constitucionales, prevén que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que **EL DEFENSOR DEL PUEBLO** y el **INDOTEL** tienen interés común de suscribir un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar suficientes para celebrar el presente Acuerdo, con el fin de implementar una agenda conjunta de colaboración.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (el "Acuerdo"), **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-

1.1. El objetivo del presente acuerdo es establecer un mecanismo de asistencia y colaboración entre **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus competencias, mediante el

cual se comprometan a implementar acciones con miras a garantizar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en términos de equidad, accesibilidad universal y asequibilidad de personas con discapacidad visual, auditiva, verbal u otra discapacidad física o mental.



1.2 Los proyectos e iniciativas arribadas mediante el presente acuerdo, constituirán parte integral del mismo como Anexos sucesivos al momento de su firma por ambas Partes (véase el párrafo 8.2), y están sujetos a los términos y condiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

A los fines establecidos en el Artículo I, **LAS PARTES**, se comprometen a cooperar en la medida de lo posible y conforme a sus disponibilidades presupuestarias en lo siguiente:

2.1 Establecer los mecanismos necesarios para realizar un intercambio de información relacionada con las estadísticas de las denuncias, quejas y/o reclamaciones formuladas por los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones en contra de las entidades de intermediación financiera, prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o de cualquier otra naturaleza, por violaciones a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, sobre el uso indebido de las telecomunicaciones.

2.2 Constituir una mesa de trabajo permanente entre **LAS PARTES** para el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta mesa se reunirá con una frecuencia mínima trimestral durante el primero año del Acuerdo, para fines de evaluación de resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo.

2.3 Proponer modificar las normas, reglamentos, políticas, circulares y/o instructivos pertinentes, dentro de sus respectivas competencias, para establecer los parámetros necesarios sobre el uso indebido de las telecomunicaciones.

2.4 Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales que se constituirán a partir de la suscripción de este Acuerdo.

2.5 Definir un protocolo de acción, en el cual quedarán establecidas las actividades y responsabilidades que ejecuten cada una de **LAS PARTES** en función de su misión institucional y competencias que le han sido conferidas en la Ley que las regula.

2.6 Facilitar las informaciones que precisen **LAS PARTES** relacionadas con las denuncias, quejas y reclamaciones con respecto a las violaciones de las disposiciones de la Ley núm. 153-98, respetando los acuerdos de confidencialidad de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y regulados.

2.7 Designar y acreditar al personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación, comunicación y asistencia objeto del presente Acuerdo.

M.A

4



2.8 Intercambiar experiencias y datos para realizar guías de buenas prácticas orientadas a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, entidades de intermediación financiera, prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o afines, sobre el uso debido de las telecomunicaciones en cada uno de sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.-

En el marco del presente Acuerdo y a fines de la consecución de los objetivos señalados en el mismo, **LAS PARTES** se comprometen a:

- W.A
- a) Conformar mesas de trabajo, con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año del Acuerdo, para los fines de evaluación de resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo; así como de los mecanismos, planes y estrategias que fueran diseñados para su efectiva ejecución;
 - b) Los compromisos generados a partir de las discusiones que surjan en las mesas de trabajo realizadas quedarán establecidos a través de actas debidamente firmadas por los presentes.
 - c) Acordar la agenda que será agotada durante la celebración de las reuniones, que podrán ser presenciales o virtuales, a fines de adjuntarla a la convocatoria que deberá recibir cada una de **LAS PARTES**; y,
 - d) Responder a la correspondencia, vía telefónica o por correo electrónico, en una forma y dentro de un plazo que promueva el progreso y la obtención de las tareas, objetivos y actividades antes descritas, en forma eficiente y oportuna. 2.9

ARTÍCULO CUARTO: ENLACES INSTITUCIONALES.-

LAS PARTES acuerdan la designación de un enlace institucional, que servirá como punto de contacto y ejecutores de todo lo estipulado y pactado en el presente Acuerdo:

DEFENSOR DEL PUEBLO:

- **Jefa de Gabinete**
caquino@defensordelpueblo.gob.do
- **Directora de Planificación y Desarrollo**
enavarro@defensordelpueblo.gob.do

INDOTEL:

- **Coordinadora de la Dirección Ejecutiva**
mramirez@indotel.gob.do
Direccionejecutiva@indotel.gob.do
- **Gerente de Asuntos Institucionales**
jnuñez@indotel.gob.do



ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD.-

Para fines del presente artículo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a) "Información Confidencial" incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por **LAS PARTES** relacionadas con los proyectos e iniciativas a trabajar mediante esta Acuerdo.
- b) Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigaciones, casos de denuncias, propuestas regulatorias, reportes, datos, especificaciones, software de computadoras, código fuente, código de objeto, graficas de flujo, bases de datos, información, pericia (know-how), demostraciones prácticas (show-how).

5.1 Alcance de la Información Confidencial. - La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente Acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución del mismo.

5.2 Propiedad de la Información Confidencial. - **LAS PARTES** reconocen que todas las informaciones suministradas en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad de "EL DEFENSOR DEL PUEBLO" y "EL INDOTEL", por lo que "**LAS PARTES**" no tendrán el derecho de revelar la información confidencial que les ha sido otorgada, salvo que por escrito **LAS PARTES** establezcan lo contrario; por lo tanto, cuando **LAS PARTES** así lo consideren podrán solicitar:

- a) Devolver toda la información que le fue suministrada; o
- b) Destruir de manera rápida y tangible toda la información, certificando por escrito que ha retenido, duplicado, hecho resumen, extracto o de cualquier forma reproducido la información, ya sea completa o parcialmente.

5.3 Personas que manejarán la información Confidencial. - **LAS PARTES** declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra.

5.4 Obligaciones de Confidencialidad. - Salvo autorización expresa y por escrito **LAS PARTES**:

- a) Limitarán el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Representantes").

N.A

†



- b) Informarán a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de la misma y de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.
- c) Tomarán acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- d) Salvaguardarán toda información Confidencial recibida por ellas usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e) Usarán toda información confidencial recibida por ellas única y exclusivamente para el propósito para el cual les fue otorgada.
- f) No revelarán ninguna información confidencial recibida por ella a tercero; y
- g) No revelarán las informaciones y/o datos contenidos en las actas de reuniones o expresados en las discusiones entre **LAS PARTES** referente al objeto del Acuerdo a ningún tercero.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIONES.-

N.A.

LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este Acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de su patrimonio, a menos que para tales fines se obtenga el consentimiento previo y por escrito de cada una de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL ACUERDO.-

7.1 El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida a partir de la suscripción del mismo.

7.2 El presente acuerdo puede ser resuelto por mutuo acuerdo y por escrito sea por **DEFENSOR DEL PUEBLO** o **INDOTEL**, previa notificación enviada a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS.-

8.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que se le haga a este contrato no será obligatoria para las partes contratantes, a menos que se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

8.2 Todo proyecto e iniciativa que se suscriba en el marco del presente convenio, deberán ser establecidos por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Dichos acuerdos escritos pasarán a formar parte integral del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo. Cada Proyecto deberá ser acordado por ambas Partes, y no se

considerará incumplimiento del presente Acuerdo el hecho de que alguna de las Partes no suscriba un Proyecto en específico, o en general ninguno.



ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL ACUERDO. -

Ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y los mandatos, atribuciones y funciones normativas y legalmente establecidas a cargo de **LAS PARTES**. El presente Acuerdo sólo tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los objetivos del Acuerdo mediante los esfuerzos de cooperación y en cumplimiento del principio de coordinación de competencias establecido por la Constitución dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Convenio no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre las Partes y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

N.A

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY. -

El presente Acuerdo y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** derivados del mismo, estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Ninguno de los términos y disposiciones de este Acuerdo requiere que ninguna de **LAS PARTES**, realice ninguna acción prohibida o contraria a la ley aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

LAS PARTES hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente Acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.

---Firmas y legalización al dorso de esta página---

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR el **DEFENSOR DEL PUEBLO**


PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO
Defensor del Pueblo

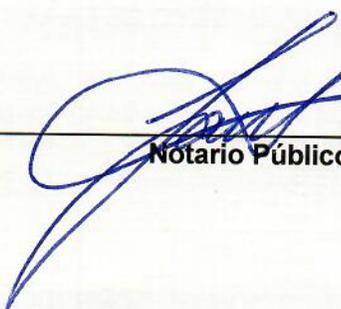


POR el **INDOTEL:**


NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO
Presidente Consejo Directivo



Yo, **LICDO. LEOPOLDO A. PÉREZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado bajo el núm. 4319, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO** y **PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO** de generales que constan, personas de quienes doy fe conocer, las cuales me declararon, que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público



CONVENIO NÚM: CJ-CONV-0003-21